



AVDA. DE BURGOS 8A, 9º
28036 MADRID



T. 91 383 20 50
F. 91 302 74 31



WWW.FEB.ES



RESOLUCIÓN N° 1 / 2024

Madrid, a 18 de marzo de 2024.

Visto el escrito presentado por D. Miguel Ángel Pérez Niz, reclamando su inclusión en el Censo Electoral Provisional de la FEB, por el estamento de árbitros no profesionales, la Junta Electoral, en reunión celebrada en el día de hoy, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 11 de marzo de 2024 se publica el censo electoral provisional, a fin de que se efectúen las reclamaciones pertinentes en el plazo de cinco días naturales ante la Junta Electoral de la FEB.

SEGUNDO. - Con fecha 13 de marzo de 2024 se recibe reclamación presentada por D. Miguel Ángel Pérez Niz contra el Censo Electoral Provisional por el estamento de árbitros no profesionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La reclamación ha sido presentada en tiempo y forma, y la Junta Electoral de la FEB es el órgano competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 13 a) del Reglamento Electoral de la Federación Española de Baloncesto.

SEGUNDO. - El reclamante alega reunir los requisitos establecidos en el artículo 16.1 c) del Reglamento Electoral para ser considerado elector y elegible en las elecciones a la Asamblea General.

El artículo 16.1 c) del Reglamento Electoral establece que:

"Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones a los órganos de gobierno y representación, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

c) Los entrenadores y árbitros que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Igualmente, deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente."



AVDA. DE BURGOS 8A, 9ª
28036 MADRID



T. 91 383 20 50
F. 91 302 74 31



WWW.FEB.ES



Por su parte, el artículo 16.3 del citado Reglamento Electoral establece: *“Asimismo, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal las competiciones internacionales oficiales de la Federación o Federaciones Internacionales a los que la Federación se encuentre adscrita.”*

TERCERO. - Se acredita por parte de la Junta Electoral el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento Electoral para ser considerado elector y elegible.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ESTIMAR la reclamación presentada por D. Miguel Ángel Pérez Niz contra el Censo Electoral Provisional por el Estamento de árbitros no profesionales, procediendo a su inclusión en el mismo.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en un plazo de cinco días hábiles, tal como establece el artículo 6.5. de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

D. Fernando Sequeira de Fuentes

D.ª Pilar Abad Pascual

D.ª Marta Insuga Contell